

DECRETO SUPREMO

JURISDICCION EN CAMPAÑA Créanse encargados del Registro Civil en la zona de operaciones, mientras dure la campaña del Chaco.

DANIEL SALAMANCA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el capítulo 4° de la Ley de Organización Judicial y Competencia Militar, establece la jurisdicción que debe regir e campaña a fin de reglar los actos de la vida civil de los elementos que constituyen el ejército, así como de las personas establecidas o que transitoriamente se encuentran en la circunscripción del teatro de operaciones;

Que las prescripciones contenidas en dicho capítulo estatuyen las formalidades legales para la validez de los actos de la vida civil, a fin de facilitar de ese modo el otorgamiento de testamentos, la expedición de poderes, etc , para precautelar los derechos e intereses de los que se encuentran en campaña y de sus familias;

DECRETA:

Artículo 1°. En la zona de operaciones, mientras dure la actual campaña del Chaco, las personas que constituyen el Ejército Nacional o que dependen de él, así como los pobladores civiles radicados en dicho distrito, podrán acogerse para la celebración de matrimonios, expedición de poderes y demás actos de la vida civil, a las siguientes disposiciones.

Artículo 2°. Crease en el Ministerio de Guerra una Sección, en la que se llevará el Registro de Matrimonios y actos de la vida civil, a cargo de un funcionario civil o militar, responsable, que tendrá las atribuciones de Notario.

Artículo 3°. En los asientos de los Comandos de División, de Cuerpos de Ejército, de Etapas y en los Hospitales Militares, habrá un encargado del Registro Civil, en el que se anotarán los nacimientos, matrimonios, defunciones, la expedición de poderes, etc. del distrito a que corresponda.

Artículo 4°. El Comando Superior del Ejército en Campaña queda facultado para nombrar esos funcionarios del Registro, debiendo elegirlos de entre los elementos auxiliares del Ejército, profesionales, abogados, etc., dependientes de su mando.

Artículo 8º Llenados todos esos requisitos, firmarán el acta el solicitante, el comandante y testigo o testigos que intervengan. En caso de urgencia o cuando el interesado no supiese firmar o no pudiese hacerlo por impedimento, se hará constar el hecho en la misma acta que será válida.

Artículo 9º Las actas levantadas en la forma prescrita se elevarán, por órgano regular, a los comandos de división, de donde serán remitidas al Comando Superior del Ejército en Campaña, para que éste, a su vez las remita a la oficina del Registro de Matrimonios y actos de la vida civil del Ministerio de Guerra, después de su legalización correspondiente.

Artículo 10º Los matrimonios y todos los actos de la vida civil realizados de acuerdo con lo dispuesto por este decreto, surtirán sus efectos legales entre el contrayente y los hijos que reconoce, desde el momento de la celebración.

Artículo 11º No es necesario el consentimiento de los padres o ascendientes del otorgante, para la realización de matrimonio en campaña.

Artículo 12º Las disposiciones anteriores, sólo reglamentan la celebración del contrato matrimonial y demás actos de la vida civil, quedando subordinadas a las leyes ordinarias que rigen la materia las acciones civiles por impedimento, nulidades y otros procedimientos especiales de justicia.

Artículo 13º Los poderes extendidos ante los registradores se harán en papel ordinario, así como los testimonios de celebración de contratos, sin pago de derechos, de acuerdo a lo prescrito por supremo decreto de 24 de enero de 1933.

Artículo 14º Periódicamente, cada vez que lo exijan las necesidades, los registradores en campaña, elevarán al Ministerio de Guerra, por intermedio del Comando Superior del Ejército, los cuadros de matrimonios, nacimientos, defunciones, celebración de contratos, expedición de poderes, etc., para su control y confrontación.

Los señores Ministros de Estado en los Despacho de Justicia y de Guerra, quedaa encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de febrero de 1984 años.

D. SALAMANCA?J. A. Quiroga Ch. ? Rafael de Ugarte.

ES CONFORME:

Tcnl. M. Brito M.,

Ayudante General.